

## Resolución Gerencial N° 162-2024-MDP/GM

Pichari, 11 de abril de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°318-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°104-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°211-2024-MDP/GRD-CFQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Informe N°036-2024-MDP/UC/ECP/BCB, Jefe de Control Previo, Informe N° 0103-2024-MDP/GRD-CEQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N°12-2024MDP/GRD-AAHA-R del Residente de Actividad, Carta N°016-2024-CEMV del Contratista, quien solicita pago correspondiente a la valorización N°02 del Contrato N°118-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 016-2023-MDP/OEC-1 para la actividad, "ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde*, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, hace mención al PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, y establece que: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que

# PICHARI - VRAEM

origen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34° hace mención a las **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, y establece que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 16-2023-MDP/OEC-1 para la Contratación del servicio de encausamiento, descolmatación y protección con roca al volteo para la actividad, “ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MARGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO, con contrato N° 118-2023-MDP/GM-ULP, suscrito con el contratista Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal en fecha 19 de diciembre del 2023, con un monto ascendente a S/ 452,500.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos con 00/100 soles), y con un plazo de 45 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante **Contrato N°118-2023-MDP/GM-ULP** derivado del Proceso De Selección **Contratación Directa N° 016-2023-MDP/OEC-1** de la Contratación servicio de encauzamiento, descolmatación y protección con roca al volteo para la actividad, “ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”

Que. Mediante **Carta N° 016-2024-CEMV** de fecha **16 de febrero del 2024**, emitido por el contratista, Emerson Carlos Monar Vidal; quien solicita pago de la Valorización N°02 correspondiente al mes de febrero del 2024 Contratación servicio de encauzamiento, descolmatación y protección con roca al volteo para la actividad, “ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”;

Que, mediante **Carta N°12-2024-MDP/ORGD-AAHA-R** de fecha **19 de febrero de 2024**, emitido por el Residente de la Actividad Ing. Adimir Alcides Huaman Acori quien remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres sobre la conformidad de pago correspondiente a la valorización N°02 de la actividad, “ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO” concluye que conforme correspondiente el monto a facturar por parte del proveedor la suma de S/. 242,876.05 soles:

Que, conforme **Informe N°0103-2024-MDP/OGRD-CFQU-J** d fecha **22 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima quien remite al Director de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres sobre la conformidad de pago correspondiente a la valorización N°02 del servicio de encauzamiento, descolmatación y protección con roca al volteo del contrato N° 118-2023-MDP/GM/ULP concluye que es

**PICHARI - VRAEM**

con forme el monto a facturar por parte del proveedor la suma de S/. 242,876.05 soles.

Que, mediante **Informe N° 036-2024-MDP/UC/ECP/BCB** de fecha **12 de marzo de 2024**, emitido por el Responsable de Control Previo C.P.C. Bladimiro Carreño Bejar quien remite al Jefe de Contabilidad, recomienda al área usuaria regularizar la Adenda al Contrato N°118-2023-MDP/GM-ULP por encontrarse el servicio 17 días fuera de plazo contractual por causales que justifican situaciones no atribuibles a ambas partes y que por ende se debió de gestionar su adenda por ampliación de plazo.

Que, mediante **Informe Técnico N°0211-2024-MDP/OGRD-CFQU-J** de fecha **25 de marzo de 2024**, emitido por el Jefe de Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres – Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima; quien vistos los antecedentes determina que la solicitud corresponde al extremo de modificar las fechas de ejecución del Servicio; y en aplicación del artículo 142° del RLCE, determina que es PROCEDENTE que la Entidad regularice la Adenda al Contrato N° 118-2023-MDP/GM-ULP, en el extremo de modificar las fechas de ejecución del Servicio según el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	FECHA
1	INICIO DE ACTIVIDAD	20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
2	INICIO DEL SERVICIO	15 DE DICIEMBRE DEL 2023
3	PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO	45 DIAS CALENDARIOS
4	SUSPPENSION DE PLAZO	30 DE DICIEMBRE DEL 2023
5	REINICIO SOLICITADO	01 DE FEBRERO DEL 2024
6	FECHA DE TERMINO DEL SERVICIO	16 DE FEBRERO DEL 2024
7	FECHA FINAL DE LA ACTIVIDAD	19 DE FEBRERO DEL 2024
8	FECHA DE CUMINACION SEGÚN CONTRATO	29 DE FEBRERO DEL 2024

Que, mediante **Informe Técnico N° 104-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **09 abril del 2024**, emitido por el Jefe de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vera Neyra quien señalando que a fin de cumplir con la finalidad publica de la contratación, corresponde modificar las fechas de ejecución de la Actividad: "ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", conforme consta del acta de reinicio de Ejecución de Servicio, a partir del 01 al 29 de febrero de 2024;

Que, mediante **Opinión Legal N°318-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **11 de abril de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE aprobar la suscripción de la Adenda del Contrato N° 118-2023-MDP/GM-ULP, derivado del proceso de selección Contratación Directa N° 16-2023-MDP/OEC-1 en el extremo de modificar la fechas de ejecución del Servicio de "ENCAUSAMIENTO DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"; de acuerdo a los plazos establecidos en el informe N° 0211-2024-MDP/OGRD-CFQU-J, de conformidad a lo establecido por el artículo 142° numeral 142.7 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la ADENDA AL CONTRATO N° 118-2023-MDP/GM-ULP, derivado del proceso de

**PICHARI - VRAEM**

selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-2023-MDP/OEC-1** en el extremo de modificar la fechas de Ejecución del Servicio de "ENCAUSAMIENTO DESCOLMATAACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"; de acuerdo a los plazos establecidos en el Informe N°0211-2024-MDP/OGRD-CFQU-J de acuerdo a lo establece el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA AL CONTRATO N° 118-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del proceso de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-2023-MDP/OEC-1** en el extremo de modificar la fechas de Ejecución del Servicio de "ENCAUSAMIENTO DESCOLMATAACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL TRAMO CRITICO AMBAS MÁRGENES EN EL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", en el extremo de modificar las fechas de ejecución del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista Sr. Emerzon Carlos Monar Vidal.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huar Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
U.LyP.  
JAZA IMPORTE E.I.R.L.  
Residente  
Pag. Web  
Archivo

**PICHARI - VRAEM**